



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

BARRANQUILLA, 06 NOV. 2019

E-007.171

Señor  
JAIRO DE LA HOZ  
Vía que conduce de Santo Tomas a Polonuevo, 500 mts margen izquierdo  
Santo Tomas-Atlántico

01 NOV. 2019

Ref.: Resolución 0000869 No

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1° dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General

Proyecto: Ciro Jiménez/contratista  
Reviso: Rafael Moreno/Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



192  
2-10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000869 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en usos de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Asunto
Radicado No. 3744 del 30 de abril de 2015	Por medio de la cual el Señor Jairo de la Hoz hace una solicitud de viabilidad ambiental para la nivelación de un predio en el municipio de Santo Tomas Atlántico
Resolución No. 010 del 20 de abril de 2015	Por medio del cual se autoriza la nivelación y el movimiento de tierra en la finca San Antonio a lo largo de la Ruta Caribe
Memorando 3225 del 21 de mayo de 2015	Por medio del cual la Ingeniera Ana Cordero hace llegar a la Doctora Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental, el acta original de la medida preventiva impuesta a la cantera ubicada en el predio San Antonio, perteneciente al señor Jairo de la Hoz
Radicado No. 446 del 21 de mayo de 2015	Por medio del cual el Señor Jairo de la Hoz hace entrega de la escritura pública de compraventa- medida preventiva.
Resolución No. 533 del 26 de agosto de 2015	Por medio del cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades en contra del señor Jairo de la hoz Cancino y la empresa Autopista y la empresa Autopista del sol S.A en el municipio de Santo Tomas Atlántico.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de inspección a la cantera San Jairo, observándose lo siguiente:

-En la visita realizada de control y seguimiento a la cantera San Jairo, se pudo evidenciar la explotación de arena.

-Manifiesta la persona que atendió la visita que la cantera en mención está incluida en la Resolución No. 27 del 04 de 2007 donde se le otorgó la licencia ambiental a la empresa Ingeniería DEL Gres INGRES LTDA., hoy en día llamada G.M.ARENAS Y TRANSPORTES LTDA., 900.404.394.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000869 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

-El predio actualmente está siendo utilizado por la empresa G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA.

**CUMPLIMIENTO:**

**Resolución 533 del 24 de agosto de 2015.** Por medio del cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades en contra del señor Jairo De La Hoz Cansino y la empresa Autopistas del sol S.A. en el municipio de Santo Tomas, Atlántico.

Acto Administrativo	Obligación	Cumplimiento
Resolución 533 del 24 de Agosto de 2015	Se levanta medida preventiva de suspensión de actividades, consistente en la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción a favor del señor JAIRO DE LA HOZ CANSINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.670.616, domiciliado en la calle 7 No.9-61 Apto 4 en Santo Tomas-Atlántico y en la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A, representada legalmente por el señor William Amín Jattin identificado con cedula de ciudadanía No.73.083.254, en un predio denominado- San Antonio con coordenadas N10°45'07.3"- W 74°45'58.9" N10°45'07.3" W74°45'59.8" N10°45'06" W74°45'59.9", N10°45'06.3 W74°45'58.7", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta Resolución	Se evidencio en la visita que la actividad de explotación de Arena está siendo realizada por la empresa G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La actividad de extracción de Arena está siendo desarrollada por la empresa G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente No. 1911-513

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibidem) Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

0000869

RESOLUCION N°

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: en el artículo 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal: En primera medida la constitución política de Colombia, considerada como una constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (Art. 80 CN).

Así mismo, la carta fundamental en su artículo 209 manifiesta "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

Que sobre el tema, el código contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su artículo 3 estipula: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente **1911-513**, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente No. **1911-513**, y remitir toda la información del expediente No. **1911-513** al expediente 1902-252 el cual pertenece a la empresa G.M. ARENAS Y TRANSPORTES LTDA

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, Dentro de los Diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

01 NOV. 2019

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL